



INFORMACION DE LA SIP 1-1061 /83

EXENCION DE PAGO Y ADJUDICACION  
DE ESPACIOS A PARTIDOS POLITICOS

Fue reglamentada la exención del pago de espacio en emisoras de radio y televisión a las agrupaciones políticas, con vistas a su utilización en los comicios generales del próximo 30 de Octubre de 1983.

La respectiva Resolución del Ministerio del Interior, distribuye también espacios a las distintas agrupaciones políticas, conforme a normas "que aseguren una adjudicación equitativa".

El texto completo de la Resolución es el siguiente:

VISTO el Régimen del Fondo Partidario Permanente, Aportes y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 1027 de fecha 27 de octubre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar la exención del pago de espacios en medios de radiodifusión para las agrupaciones políticas, con vistas a su utilización en los comicios generales del próximo 30 de octubre de 1983.

Que debe garantizarse a las mismas un acceso igualitario y sin cargo, a cuyos efectos es necesario prever normas que aseguren una adjudicación equitativa de los espacios.

Que la difusión de las plataformas electorales y plan de gobierno reviste interés nacional, encuadrando en los términos del artículo 72, inciso g) de la Ley N° 22.285.

Que el suscripto se encuentra facultado para establecer

///

HOJA 2 (Exención de pago...)

Las normas respectivas, según lo dispuesto por los artículos 28 y 34 del Régimen mencionado.

Por ello,

EL-MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizanse los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión de televisión a las agrupaciones políticas que en cada caso se señala:

1. A los partidos, confederaciones y alianzas de distrito: un espacio semanal de CUATRO (4) minutos en una de las estaciones y sus repetidoras que funcionan en las ciudades o pueblos del respectivo distrito.
2. A los partidos, confederaciones y alianzas nacionales:
  - a) un espacio semanal de TREINTA (30) minutos en una de las estaciones que funcionan en Capital Federal, en el horario de 23.30 a 0.30.
  - b) un espacio semanal de CUATRO (4) minutos en una de las estaciones que funcionan en Capital Federal en el horario de 19 a 20.30.

ARTICULO 2º.- Autorizase un espacio único de DIEZ (10) minutos en una de las estaciones de radiodifusión de televisión y sus repetidores que funcionan en la Capital Federal, formando cadena con si bilares del interior del país, para ser utilizado exclusivamente por los candidatos a presidente y/o vicepresidente de la Nación, entre los días 24 y 27 de octubre y en el horario de 20 a 23.

ARTICULO 3º.- Autorizanse los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión sonora a las agrupaciones políticas que en cada caso se señala:

HOJA 3 (Exención de pago...)

1. A los partidos, confederaciones y alianzas de distrito: un espacio diario de TRES (3) minutos en una estación que funcione en las ciudades o pueblos del respectivo distrito.

2. A los partidos, confederaciones y alianzas nacionales: un espacio diario de TRES (3) minutos en una estación de la Capital Federal.

ARTICULO 4º.- Autorízase un espacio de OCHO (8) minutos los días 25, 26 y 27 de octubre en una estación de radiodifusión sonora de la Capital Federal, formando cadena con similares del interior del país, en el horario de 7 a 10, para ser utilizado exclusivamente por los candidatos a presidente y/o vicepresidente de la Nación.

ARTICULO 5º.- Los espacios acordados por los artículos 1º y 3º a los partidos, confederaciones y alianzas nacionales lo serán sin perjuicio de los concedidos a los partidos, confederaciones y alianzas de distrito que los integren. Los espacios serán acordados al organismo ejecutivo central de cada agrupación política.

ARTICULO 6º.- Las agrupaciones políticas integrantes de una confederación o alianza que oficializaren listas de candidatos independientes en alguna de las categorías electivas gozarán de los espacios mencionados en los artículos 1º y 3º, sin perjuicio de los que correspondan a la confederación o alianza de que forman parte. Si no oficializaren listas independientes, será titular de ese derecho únicamente la confederación o alianza.

ARTICULO 7º.- La agrupación política que quiera hacer uso de esta franquicia deberá gestionarla ante la Dirección Nacional Electoral de este Ministerio, acreditando en ese acto tener oficializadas fórmulas o listas de candidatos para las elecciones nacio-

HOJA 4 (Exención de pago...)

nales del próximo 30 de octubre.

ARTICULO 8º.- Los espacios serán adjudicados a través de sorteos que se realizarán en la Dirección Nacional Electoral. Se invitará a presenciarlos a los apoderados de las agrupaciones políticas beneficiarias y a representantes de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, del Comité Federal de Radiodifusión, de la Asociación de Tele-radio-difusoras Argentinas y de la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas.

ARTICULO 9º.- A los efectos del otorgamiento y sorteo de los espacios, la Dirección Nacional Electoral procederá a programar grupos de espacios, teniendo en cuenta la importancia de las emisoras y la posible distribución de los horarios. En tanto fuere factible, se tratará de evitar la superposición de audiencias y de posibilitar una rotación en la adjudicación de emisoras y horarios, de modo de lograr un acceso equitativo para todos los beneficiarios.

ARTICULO 10.- Delégase en los señores Gobernadores de las Provincias y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la facultad de realizar el sorteo de los espacios en medios de radiodifusión a favor de los partidos, con federaciones y alianzas de su respectivo distrito. Los señores Gobernadores harán observar las normas que rigen el acceso igualitario y sin cargo establecido por el Decreto N° 1027/82, de-

///

///

biendo prever la invitación al acto de las autoridades a que se refiere el artículo 8º.

ARTICULO 11.- Las estaciones de radiodifusión remitirán semanalmente al Ministerio las facturaciones correspondientes al uso de espacios encuadrados en el artículo 33 del régimen aprobado por el Decreto Nº 1027/82, como así también las relativas a los costos de producción emergentes y a los gastos ocasionados por el uso del cable coaxial en las transmisiones respectivas.

ARTICULO 12.- En caso de notoria violación de las normas del Capítulo IV del Título III del régimen aprobado por el Decreto Nº 1027/82 por parte de alguna agrupación política, el Ministerio podrá disponer la cancelación de todos los espacios pendientes que tuviere acordados.

ARTICULO 13.- Toda cuestión que se plantee y no esté prevista en la presente, será resuelta por el Ministerio dentro de las 48 horas, previa audiencia de los interesados con el Comité Federal de Radiodifusión.

ARTICULO 14.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1983

